

«Tal es, señor, la breve y desaliñada exposicion de los fundamentos del presente voto particular. Muy léjos está de creer su autór que cumplió con el grave encargo que vuestra soberanía se dignó confiarle. La poca erudicion que se nota en este escrito, su concision y la llaneza del estilo, demuestran por lo contrario, la pobreza del talento del escritor, y lo dirá de una vez, la equivocacion en que incurrió vuestra soberanía, nombrándolo para una comision tan delicada; pero protesta que para cumplir con su mision tuvo por guías constantes la buena fé, el patriotismo, y un deseo ardiente de que en la constitucion de la República, abriéndose un ancho espacio en que las entidades confederadas puedan marchar fácilmente á la reforma, se cierre para siempre la puerta á las revoluciones. Por esto no ha perdido de vista ni por un solo momento, el aspecto político del país y sus elementos sociales, si bien le ha sido muy penoso desempeñar el deber de presentarlos tal cuales son, sin disimular sus llagas y carcoma: y creyendo que el código constitucional debe contener, como se indicó al principio de esta exposicion, la fórmula esencial bajo la que deben aquellos combinarse; el que suscribe se aplicó á hallarla, y en virtud de sus meditaciones piensa que no es otra que la que sigue: «Fijar sólidamente las conquistas alcanzadas por la civilizacion; apresurar la llegada de las que en el porvenir se presenten fáciles, y abrir el camino á las partes confederadas, para su adelanto, pero sin apremiarlas indebidamente.» La mayoría de la comision se ha servido de ella en parte: el que suscribe tuvo sin embargo, el atrevimiento de creer que aun quedaban algunos huecos en el proyecto, y juzgó de su deber el llenarlos. ¡Feliz si por acaso lo hubiere conseguido, por las siguientes proposiciones que tiene la honra de sujetar á la sabiduría del congreso!

Primera. Se suprime en el artículo 49 del proyecto la palabra «Coahuila,» y despues de la «Nuevo-Leon» se escribirán estas: «Agregándosele lo que era Estado de Coahuila.» Se suprimen las palabras: «Estado del Valle.»

Segunda. Despues del artículo 49 se colocarán los siguientes:

1º El actual Distrito federal, con lo que se le incorporó por disposicion de D. Antonio López de Santa-Anna, vuelve al Estado de México, de que hacia parte en 1824. El congreso ántes de un año, elegirá una poblacion que sea la mas central posible de la República, para la residencia de los supremos poderes de la Federacion.

2º Se agregan al Estado de Guerrero los distritos de Cuautla y Cuernavaca, que lo eran del Estado de México.

3º Se erige un territorio con el nombre de «Iturbide,» compuesto de los distritos de Tuxpam, Tampico de Veracruz, Tancanhuitz, Huejutla y el Sur de Tamaulipas. El congreso constitucional dirá cuál de las cabeceras de estos distritos ha de ser la capital del territorio, y dictará la ley orgánica que deba regirlo.

4º Los territorios criados durante la dictadura de Santa-Anna, quedan en libertad por espacio de seis meses, para reincorporarse á sus respectivos Estados, si así lo acordaren sus juntas territoriales; y los Estados en todo ese tiempo, no podrán rehusar el recibirlos.

Tercera. El artículo 15 se sustituirá con el siguiente, que se colocará despues del 49:

«La religion del país es, la católica, apostólica, romana. El Estado la protege por leyes sábias y justas que no perjudiquen los derechos de la soberanía de la nacion; pero prohíbe toda persecucion por opiniones y creencias religiosas, y no excluye el ejercicio público de otro culto en las localidades donde las legislaturas de los Estados ó el congreso general, en su caso, tengan por conveniente permitirlo. Dado el permiso, solo el congreso

general podrá retirarlo por los mismos trámites y reglas con que se hacen las enmiendas á la constitucion federal.»

Cuarta. En seguida de la fraccion 4ª del artículo 24, se pondrá lo siguiente: Sin embargo, los Estados que no estén bien preparados para el uso de esta garantía, lo expondrán fundadamente al congreso, quien en vista de los datos que se le presenten, podrá autorizar á la legislatura para suspenderla por determinado tiempo, y para dar el Estado una ley de administracion de justicia, bajo la base de que en ella se conserven inalterables los demas derechos del hombre declarados en esta constitucion, y que el tribunal de apelacion sea colegiado. La suspension en ningun caso podrá hacerse extensiva á los juicios en que deban conocer las cortes del distrito y circuito, ni á los que se versen sobre delitos de imprenta.

Quinta. La facultad que en la fraccion 15 del artículo 86 se concede al presidente de la República, se suprimirá allí para colocarla entre las del congreso.

Sexta. El artículo 53 del proyecto se sustituirá con el siguiente:

Se deposita el supremo poder legislativo de la Federacion en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Sétima. Despues de la seccion que en el proyecto trata del congreso, se colocará la siguiente:

## DEL SENADO.

a. El senado se compondrá de tres ciudadanos nombrados por cada Estado, y uno por el Distrito federal y cada uno de los territorios, elegidos de la misma manera y por los mismos electores que nombren á los diputados, exigiéndose las mismas cualidades que para estos.

b. Los senadores de los Estados se renovarán por terceras partes cada dos años, saliendo en la primera renovacion los elegidos en tercer lugar, en las segundas los segundos, y en lo sucesivo los mas antiguos. Los senadores por el Distrito y territorios se renovarán por completo cada dos años. Todos gozarán las mismas dietas que los diputados.

c. Las facultades perpetuas de los senadores y las temporales que deban exceder de tres meses, se cubrirán eligiendo el gobernador del Estado respectivo, un sustituto que en las faltas perpetuas durará hasta la próxima eleccion constitucional, y en las temporales hasta la presentacion del propietario.

Octava. Se suprime el artículo 66 del proyecto, poniéndose en lugar conveniente la siguiente seccion:

## DE LA FORMACION DE LAS LEYES.

a. La formacion de las leyes tendrá principio en la cámara de diputados.

b. Se tendrán como iniciativas de ley:

1º Las proposiciones ó proyectos que el presidente de la República dirija á la cámara de diputados. 2º Las proposiciones ó proyectos que las legislaturas de los Estados dirijan á la misma cámara. 3º Las proposiciones ó proyectos que presente la mayoría de los diputados que compongan una diputacion; y 4º Las proposiciones ó proyectos que individualmente presenten los diputados y hayan sido admitidos por la cámara.

c. Los trámites que deberá sufrir toda iniciativa para ser ley, son los siguientes:

1º Dos lecturas, con intervalo de dos dias útiles; 2º Dictámen escrito de una comision en el tiempo y modo que prevenga el reglamento de debates y las lecturas que él mismo señale; 3º Discusion en la forma prescrita por el mismo reglamento; y 4º Aprobacion de la mayoría absoluta de los individuos presentes, ó de dos tercios, cuando se trate de un proyecto devuelto con observaciones por el presidente de la República, ó por el senado, modificado ó reprobado en virtud de la facultad que se concede á este cuerpo en el artículo (aquí el número correspondiente); y 5º Revision de la cámara de senadores ejercida conforme á los artículos (aquí las cifras correspondientes).

d. El senado revisará todos los proyectos de ley aprobados por la cámara de diputados, previo debate conforme á reglamento.

e. La revision la ejercerá aprobando, reprobando ó modificando. Revisado un proyecto lo elevará inmediatamente al presidente, acompañándole las actas del debate, para que obre conforme á sus atribuciones. Pero si el proyecto revisado hubiese sido expedido por la cámara de diputados á virtud de las facultades 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 10ª, 14ª, 15ª, 21ª, 23ª ó 26ª del congreso, en caso de aprobacion ó modificacion lo devolverá á aquella cámara para que de nuevo lo discuta y lo vote; y no se tendrá por reproducido, sin la concurrencia del voto de los dos tercios de diputados presentes. Aprobado de esta suerte, la cámara de diputados lo pasará al presidente para que lo sancione ó haga observaciones conforme á sus facultades.

f. Los proyectos de ley aprobados por ambas cámaras, si fueren devueltos con observaciones del presidente, podrán reproducirse á mayoría absoluta de votos por la cámara de diputados; pero serán necesarios dos tercios para los que fueren reprobados ó modificados.

g. Si la reprobacion del senado ó la modificacion en el caso del artículo e, y las del presidente recayeren solo sobre una ó varias partes del proyecto, de ellas se ocupará únicamente la cámara de diputados, á no ser que la parte ó partes reprobadas ó modificadas sean tan esenciales que sin ellas desaparezca el objeto principal de la ley, pues entónces se ocupará de todo el proyecto.

h. Cuando el senado ejerza el veto, las votaciones se harán por Estados, y en ellas los senadores por el Distrito y territorios solo tendrán voto cuando se trate de proyectos aprobados por la cámara de diputados, que se refieran á las leyes tributarias, á guerra extranjera, alianzas, permisos para ingreso de tropas extranjeras, ó salida de las mexicanas fuera de la República.

Novena. Despues de los artículos 105, 106 y 107, que volverán á la comision para que los modifique de manera que las funciones de jurado de sentencia se ejerzan por el senado y las de jurado de acusacion por la cámara de diputados, y que se supriman las palabras «presidente, secretarios del despacho y magistrados de la suprema corte,» se colocarán los siguientes artículos:

a. «El juicio político contra el presidente de la República, secretarios del despacho y magistrados de la suprema corte,» solo podrá tener lugar por la acusacion de la mayoría de las legislaturas, la que causará desde luego la separacion del acusado y la inhabilidad perpetua para el puesto que ocupe y los demas de escala superior.

b. Los gobernadores solo podrán ponerse en acusacion ante el congreso por delitos de oficio y comunes, pues el *impeachment* solo podrá hacerse por las legislaturas, contra esos funcionarios, si así lo previniesen las constituciones de los Estados respectivos.

Sala de comisiones del soberano congreso. Junio 15 de 1856.—Olvera.

NOTA.—Hace muy poco tiempo que hojeando este voto, notó el que suscribe que se omitió en la parte expositiva fundar la reforma relativa á la iniciativa de ley que se concede en el artículo b, de la proposicion octava á las diputaciones en los Estados. La razon es muy obvia, pues no es otra sino que las entidades políticas tengan tambien representacion federal en la cámara de diputados.—Olvera.

Proyecto de constitucion. Adiciones del Sr. Castillo Velasco sobre municipalidades.

El Sr. Castillo Velasco presentó las siguientes adiciones sobre municipalidades:

«Señor:—Tengo la honra de presentar á vuestra soberanía, como voto particular, las adiciones á la constitucion con que concluyo, y ruego al augusto congreso que admita á lo ménos como una indicacion de alguna de las necesidades de nuestra sociedad, perdonándome los defectos que contengan, hijos de mi pobre inteligencia, en gracia del objeto que me propongo, y que merecerá, no lo dudo, la atencion del soberano congreso.

«Con mas ó ménos indiferencia, pero siempre impasible, ha visto el pueblo mexicano caer sus instituciones constitucionales. Ni se ha asombrado al verlas derribarse, ni ha temido la dictadura que las sucedió. ¿Será acaso porque este pueblo haya degenerado, y porque sea indigno de ser libre? ¿Será acaso porque envilecido perdiese hasta los naturales instintos de libertad, y no comprenda mas poder que el del déspota que se hace temer por la fuerza? La conciencia del soberano congreso se levantará contra estos conceptos, porque sus dignos miembros han visto á ese pueblo desgraciado luchar contra la tiranía, derramar su sangre, entusiasmarse en favor de toda revolucion que ha proclamado la libertad, é inermes y aterrizados vencer las legiones del dictador. ¿Por qué entónces, despues de tanto entusiasmo y de una lucha continua desde 1824 hasta hoy, le hemos visto dejarse arrebatarse sus instituciones, así la federacion como el centralismo, así las Bases orgánicas como la acta de reformas? Porque en cada una de nuestras revoluciones el instinto popular ha buscado los medios de afianzar la libertad, y ha visto una ocasion de que se realicen las reformas sociales y administrativas que necesita el país, y porque en cada una de esas revoluciones tambien ha hallado un desengaño; porque el pueblo sabe muy bien que las instituciones políticas no son mas que el medio de procurar el bienestar social, y ninguna de las que hemos experimentado lo logró.

«Ahora tambien el pueblo espera y tiene derecho á esperar, porque el plan de Ayutla le ha ofrecido esa regeneracion completa, ese bienestar social que anhela; porque llamados al ejercicio del poder muchos hombres nuevos, deben á su patria algo que los haga dignos de la honra que recibieron. El pueblo espera del gobierno las grandes reformas administrativas que verifique miéntras que el soberano congreso expida la constitucion; pero de vosotros, señores diputados, espera que tengais el valor de afrontar los peligros de la situacion, que no os limiteis á las fórmulas de una organizacion meramente política, ó por mejor decir, que adapteis esa misma organizacion á nuestras necesidades sociales. Haced que ella se crie el efecto popular, algo que identifique la constitucion con los intereses de los hombres y de los pueblos.

«El proyecto de constitucion, que he tenido la honra de suscribir, establece como principio incontrovertible la soberanía del pueblo, y el congreso lo proclamará tambien. De este principio nace que la libertad que se reconoce á las partes de la Federacion, que son los Estados, para su administracion interior, debe tambien reconocerse á las partes constitutivas de los Estados, que son las municipales. ¿Por qué los ciudadanos han de tener

la facultad, la posibilidad de proveer al bienestar y al desarrollo de su Estado, y no han de tenerla también para proveer al bien y al desarrollo de su municipalidad? Si para atender á los intereses del Estado basta la concurrencia de los ciudadanos que lo forman, para atender á los intereses de la municipalidad, debe bastar también la concurrencia de los que componen esa municipalidad; porque el pueblo no deja de ser soberano, ni los individuos pierden la inteligencia á medida que se circunscribe la esfera de su acción.

«Por estas consideraciones, buscando la prosperidad de los pueblos, y siguiendo sin vacilar las consecuencias del principio de la soberanía popular, propongo al augusto congreso, como un artículo de la constitución: «Que toda municipalidad, con acuerdo de su consejo electoral, pueda decretar las medidas que crea convenientes al municipio.»

«De esta manera el pueblo tendrá un participio activo en la administración de sus intereses; de este modo se lograrán muchas reformas y muchas mejoras administrativas, por las cuales anhelan los pueblos; de esta manera la prosperidad de las municipalidades rebosará en los Estados, y el bien de las partes hará el bien del conjunto de ellas. De esta manera, en fin, señores diputados, se habrá creado en el pueblo y en el Estado un interés que los obligue á defender las instituciones que vais á establecer.

«Pero de nada serviría reconocer esta libertad en la administración, y más bien sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso común, si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en que ejecutar las obras que pudieran convenirles.

«¿Quién de vosotros, señores diputados, no ha visto establecido á la falda de un monte rico en maderas y aguas á un puñado de habitantes reducidos á la indigencia por usurpadores propietarios que los obligan á conquistar por la fuerza ó adquirir humillándose con las precauciones que toma un ladrón, algunos haces de leña con que preparar los alimentos necesarios á la vida, ó encender el fuego que reanime los entumecidos miembros de sus pequeños hijos? ¿No es hasta vergonzoso para nuestro país que haya en él pueblos cuyos habitantes no tengan un espacio de terreno en que establecer un edificio público ó una sementera, cuando el territorio nacional puede mantener muchos millones de habitantes más que los que ahora cuenta? ¿No es vergonzoso para nosotros, liberales, que dejemos subsistir ese estado de cosas, cuando por leyes dictadas por monarcas absolutos se concedían esos terrenos á los pueblos, y se proveía así á sus necesidades? ¿Cuál es el origen de la guerra de castas que incesantemente nos amenaza, y que sería el oprobio y la ruina del país, si no es ese estado de mendicidad á que han llegado los pueblos de indígenas?

«Para que pueda penetrar la luz de la civilización en esos pueblos, es necesario disipar los nublados de su indigencia; para que lleguen sus moradores á adquirir la dignidad de hombres libres, fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir, y cuantos sean necesarios, para que palpando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla.

«La constitución que remedie estos males, el código fundamental que haga sentir sus benéficos efectos allí en esas poblaciones desgraciadas, en que el hombre no es dueño ni de su propio hogar, y en que para usar del camino que conduce de un punto á otro, necesita obtener el permiso de un señor dueño del suelo, esa constitución vivirá, señores diputados, no lo dudeis.

«Y ya que de esa manera se procura el bien de la municipalidad y del pueblo, justo, necesario es, procurar el bien del individuo.

«Hay en nuestra República, señor, una raza desgraciada de hombres, que llamamos in-

dígenas, descendientes de los antiguos dueños de estas ricas comarcas, y humillados ahora con su pobreza infinita y sus recuerdos de otros tiempos.

«Hombres más infelices que los esclavos, más infelices aún que las bestias, porque sienten y conocen su degradación y su miseria.

«Hombres que para adquirir un puñado de maíz con que alimentar á su familia, tienen que venderse ellos y sus hijos al despiadado propietario de una finca rústica: que nacen y viven y mueren agobiados por el despotismo de sus amos: que al capricho de estos se ven obligados á abandonar el lugar en que reposan los huesos de sus mayores, y á peregrinar de hacienda en hacienda, sin hallar ni abrigo, ni socorro, ni trabajo, porque el indio despedido de una de ellas está como excomulgado para todas: hombres que no reciben en herencia más que las deudas que sus padres contrajeron con el hacendado.

«Hombres desgraciados que se creen felices cuando pueden convertirse en bestias de carga, á trueque de libertarse del yugo de sus señores, de esa criminal tlapisquera, de esa humillante picota, de ese despotismo en el comercio, de tanta vejación, en fin, como han sufrido y sufren aún.

«Y esta raza, á pesar de tanta infelicidad y de tanta miseria, es la que cultiva los campos y provee de soldados al ejército. Por gratitud, pues, por respeto á la justicia, por conveniencia pública, saquemos á estos hombres del estado en que se encuentran, y proporcionémosles medios de subsistencia y de ilustración.

«¿Cómo puede concebirse una república en que el mayor número de sus habitantes, que son los indígenas, están reducidos á esa desgracia y á esa humillación que he bosquejado apenas, y que vosotros conocéis muy bien? ¿Cómo se han de establecer y afirmar las instituciones liberales, si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez un absurdo? ¿Cómo ha de existir una república, cuyo mayor número de habitantes ni produce, ni consume? Que el poder de vuestra palabra, señores diputados, rehabilite á esa raza desgraciada, y habréis destruido uno de los grandes focos de disolución, que amenazan de muerte á la República, y habréis creado recursos para su hacienda, y habréis aumentado su población como por encanto.

«Ellos son aptos para la guerra y la paz, para las artes y para las ciencias; en los campos de batalla han combatido como leones, sin más ambición y sin más recompensa que la gloria y el triunfo: con toscos instrumentos ejecutan obras notables; y su tesón y su empeño los habilitan el aprendizaje de todos los ramos del saber humano.

«Si se estudian sus costumbres, se hallarán entre los indios instintos de severa justicia y de abnegación para cumplir con los preceptos que imponen las leyes. Y siendo esto así, ¿por qué ha de perder la patria el trabajo y la inteligencia y la producción de tantos de sus hijos? ¿Por qué ha de sufrir la humanidad que haya pueblos numerosos hundidos en la degradación y en la infelicidad? Para cortar tantos males, no hay en mi humilde juicio más que un medio, y es el de dar propiedad á los indígenas, ennoblecerlos con el trabajo y alentarlos con el fruto de él.

«No puede ser justo que se prive á ningún hombre del ejercicio del derecho de propiedad que tiene por su misma organización física y moral.

«Pero no solo para los indios será provechoso este repartimiento de la propiedad, sino para nuestra llamada clase media, porque es notable que el pauperismo entre nosotros corroe y aniquila á los indígenas y esa clase. ¡Oh! si se abriera este campo nuevo á la actividad de los hombres de la llamada clase media, no se vería en las poblaciones el hacinamiento de profesores que ha acabado por hacer á las que ejercen verdaderamente onerosas

para la sociedad. — Por mas que se tema á las cuestiones de propiedad, es preciso confesar que en ellas se encuentra la resolucion de casi todos nuestros problemas sociales, y es preciso tambien confesar que los pueblos nos han enviado aquí, no á asustarnos con la gravedad de las cuestiones, sino á resolverlas para bien de ellos.

«En contra de estas razones, solo se me ha opuesto, por las personas á quienes he consultado, la objecion de que las adiciones que propongo, no son propias en la constitucion federal, sino que tienen su lugar legítimo en las constituciones de los Estados; pero yo no sé si por ahorrar algunas palabras en el código general, ó por el temor de arreglar por medio de una base comun algunos puntos de la administracion de los Estados, deba el soberano congreso exponer á la República á que continúen los males que he indicado y que causarán su ruina.—Vuestra soberanía lo decidirá, y su decision será fecunda para el país, que hace cerca de medio siglo que está luchando por obtener reformas sencillas que lo hagan prosperar y lo saquen del abatimiento en que se encuentra.

«Muy rápidamente he manifestado algunas consideraciones en que fundo las adiciones con que concluye este voto; porque ni he tenido pretensiones de hacer un discurso académico, ni creo que este fuese necesario para convencer á vuestra soberanía de las verdades que he asentado. — Razones poderosas, expresadas con la elocuencia que hace brillar á muchos de los señores diputados, se expondrán en favor de estos artículos, que me lisonjeo que serán aprobados; pero si no lo fueren, yo quedaré tranquilo, porque la sabiduría del soberano congreso es notoria, y respetándola habré cumplido con mi deber.

«Adicion 1ª Toda municipalidad, con acuerdo de su colegio electoral, puede decretar las obras y medidas que crea convenientes al municipio, y votar y recaudar los impuestos que estime necesarios para las obras que acuerde, siempre que con ellas no perjudique á otra municipalidad ó al Estado.

«Adicion 2ª Todo pueblo en la República debe tener terrenos suficientes para el uso comun de los vecinos. — Los Estados de la Federacion los comprarán si es necesario, reconociendo el valor de ellos sobre las rentas públicas.

«Adicion 3ª Todo ciudadano que carezca de trabajo, tiene derecho de adquirir un espacio de tierra, cuyo cultivo le proporcione la subsistencia, y por el cual pagará; mientras no pueda redimir el capital, una pension que no exceda del 3 por ciento anual sobre el valor del terreno. — Los Estados emplearán para este efecto los terrenos baldíos que haya en su territorio y las tierras de cofradías, comprando, si fuere necesario, á los particulares, y reconociendo el valor de las tierras de cofradías y de particulares sobre las rentas públicas, que pagarán su rédito mientras no se pueda redimir el capital.

México, Junio 16 de 1856. — *Castillo Velasco.*

En 20 de Junio de 1856 el Sr. Moreno presentó el siguiente proyecto de constitucion, que quedó como de primera lectura.

### PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA

PARA EL PUEBLO MEXICANO.

«El pueblo de la nacion mexicana, en virtud de los imprescriptibles derechos que todos los del mundo tienen, reunido en asociacion política, para fijar ó establecer por el con-

sentimiento general ó absoluto de los asociados las condiciones de su contrato social, por medio de sus apoderados nombrados al efecto, y determinando previamente su existencia territorial, establece las siguientes con el nombre de: «Constitucion política del pueblo mexicano.»

## TITULO I.

### SECCION PRIMERA.

*Del territorio propiedad del pueblo mexicano, de su division en Estados y municipios, y de la union que todos forman entre sí.*

«Art. 1º La propiedad territorial del pueblo mexicano es la parte comprendida en la América Septentrional, desde los actuales límites del Estado de Chiapas, con los Estados de Centro-América al Sur, hasta los definidos al Norte y algunos puntos al Occidente, segun los tratados con los Estados-Unidos de América por el Oriente y Poniente, toda la porcion de tierra contenida entre los Océanos Atlántico y Pacífico, con todas las islas é islotes que la ley de las naciones concede para su seguridad á determinada distancia de sus costas, y ademas, todo lo que al presente posee en el Golfo de Cortés y Penínsulas de la Baja-California.

«Art. 2º Este territorio se dividirá en porciones, que se llamarán Estados libres y soberanos, y estos en municipios, con los derechos y usos necesarios á la libertad y soberanía.

«Art. 3º Los Estados y municipios del pueblo mexicano constituyen esencialmente la Union nacional del mismo pueblo, y ninguno de unos y otros se podrá declarar independiente formando distinta nacionalidad, ó ser parte integrante de otra extraña.

«Art. 4º Los Estados y municipios de que hablan los artículos anteriores, son libres para su gobierno particular ó régimen interior; pero quedan absolutamente sujetos á las leyes generales de la Union para la conservacion de esta é integridad de su territorio.

«Art. 5º Ninguna porcion del territorio nacional, cualquiera que sea su extension, podrá ser Estado si no contiene, al ménos, doscientos mil habitantes.

«Art. 6º Cuando el pueblo mexicano lo crea conveniente, reunirá uno ó mas Estados á otro ú otros, y los separará tambien; pero esto no podrá verificarse sino con entera sujecion á esta constitucion y leyes generales de la Union.

## TITULO II.

*Del pueblo mexicano, de sus derechos, de su forma de gobierno para ejercer el poder público y division de este en sus diversos modos de accion, segun las prácticas y usos de los pueblos libres y cultos.*

«Art. 7º El pueblo mexicano se compone de todos los individuos nacidos dentro del territorio definido en el artículo 1º, cualquiera que sea su raza y origen, y á todos los que nacidos fuera de él, solicitando ser sus miembros, en la forma que prevengan las leyes, que el mismo pueblo dicte, lo consigan, renunciando absolutamente los derechos de ex-